



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024008358-056-000

Fecha: 2024-11-01 16:03 Sec. día 1124

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc.: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024008358-056-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-0488
Demandante : HUGO ELADIO TRUJILLO TELLEZ

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, sería del caso proseguir con la celebración de la audiencia el día de mañana para la fecha y hora programada, sin embargo, por motivo de conflicto en el aplicativo de agenda, se procederá a reprogramar la diligencia.

De otra parte, cabe advertir que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para: *“dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría por cumplirse, teniendo en cuenta para dicho ejercicio la fecha de notificación de la demanda.

Por lo tanto a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (...)* PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales”.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término de competencia por seis meses.



SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia que fuere citada previamente.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través de medios tecnológicos el día **7 DE FEBERO DE 2025 A LAS 2:00 P.M.** utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de reanudar la audiencia.

CUARTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ



Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 5 de noviembre de 2024

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario